

Francos  
contarado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los que las Pres. Alcaldes y Secretarías recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les acompañen en el año de suscribirse, cuando permanezca hasta el resto de la última tirada.

Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines celebrados especialmente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al colector la suscripción. Los pagos de hora de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo ramos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de posta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Ayuntamientos municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Remite sueldo, veintidós reales de posta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conminan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Último del día 20 de junio de 1920)

#### Gobierno civil de la provincia

#### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

##### Circular

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «mal rojo», en la ganadería porcina perteneciente al pueblo de Trabajo del Camino, y de cuya enfermedad han muerto varias reses, habiéndose adoptado las medidas sanitarias de aislamiento, desinfección de establos y enfermería de los animales muertos a consecuencia de la enfermedad, así como también ha sido aconsejada por el señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, la suero-vacunación de todas las reses expuestas al contagio; de acuerdo con lo informado por dicho Sr. Inspector, ha dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «mal rojo», en la ganadería porcina de Trabajo del Camino.

2.º Declarar zona infecta, los locales que han sido ocupados por las reses atacadas.

3.º Declarar zona sospechosa, la totalidad del pueblo de Trabajo del Camino.

4.º Confirmar las medidas sanitarias adoptadas de aislamiento de los animales enfermos, enterramiento de los cadáveres procedentes de reses muertas a consecuencia de la

epizootia, y reiterada desinfección de los establos en que se den o hayan dado casos de la citada enfermedad.

5.º Prohibir la venta y circulación de los animales de la especie porcina pertenecientes al pueblo de Trabajo del Camino, Interín no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para su conducción al Matadero, para lo cual el conductor de ganado tendrá que proveerse de la oportuna autorización, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 78 ó 79, según los casos, del vigente Reglamento de Epizootias. Advertiendo que los ganaderos que se hallan en esta disposición, serán castigados con la multa de 100 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados; y

6.º Para declarar oficialmente la extinción de la epizootia, habrán de transcurrir, por lo menos, cuarenta días desde la última inversión, y únicamente podrá ser acordado este plazo en el caso de que todos los animales de la especie porcina pertenecientes a las zonas que se declararon infecta y sospechosa, hayan sido sometidos por sus dueños a la suero-vacunación propuesta por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto las autoridades locales como los señores ganaderos, cumplimentarán escrupulosamente las anteriores disposiciones, evitándose el tener que imponerles las multas que para estos casos se señalan en el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias, y con las que desde luego quedan conminados.

León 17 de junio de 1920.

El Gobernador,  
Eduardo Rosón

### AGUAS

#### Nota-anuncio

Hago saber: Que D. Baldomero García, vecino de Cabañas de Abajo, en instancia presentada a este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 1.000 litros de agua por segundo, derivados del arroyo «Vege

el Palo», en término y Ayuntamiento de Villabimbo, con destino a usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, ha acordado abrir un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; dentro del cual deberá el peticionario presentar su proyecto a este Gobierno, durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiendo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, pasado el término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 10 de junio de 1920.

El Gobernador,  
Eduardo Rosón

### MINAS

#### DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Florentino Vinueña Castañón, vecino de Busdorgo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de abril, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada «Pilar 2.ª», sita en término de Tonín, Ayuntamiento de Rodézomo. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Pilar», núm. 7.475, y de él se medirán 700 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; 500 al O., la 2.ª; 100 al S., la 3.ª; 200 al O., la 4.ª; 200 al S., la 5.ª; 100 al O., la 6.ª; 100 al S., la 7.ª; 100 al O., la 8.ª; 500 al S., la 9.ª, y con 700 al E. se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta in-

terésado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.865. León 12 de mayo de 1920.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de mayo, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada «Ram-bal», sita en el paraje «El Ejido», término y Ayuntamiento de Rodézomo. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «María Alicia», núm. 5.077, o sea el centro de un pozo amurallado en el citado paraje, y de él se medirán con arreglo al N.º, 100 metros al S., 20º E., colocando una estaca auxiliar; 100 al E., 20º N., la 1.ª; 300 al N., 20º O., la 2.ª; 600 al O., 20º S., la 3.ª; 300 al S., 20º E., la 4.ª, y con 300 al E., 20º N., se volverá a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interésado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.868. León 12 de mayo de 1920.—A. de La Rosa.

Se hace saber que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, el Sr. Gobernador ha decretado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, se consignen los reintegros por litulos de propiedad y pertenencias que abajo también se detallan; en la inteligencia que, transcurrido el plazo sin haberlo efectuado, o sin nombrar representante en la capital para comunicárselo personalmente, se declararán fenecidos los expedientes respectivos, en cumplimiento del art. 53 del Reglamento de Minería vigente:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vocidad	Papel de reintegro:		
							Por título Pesetas	Por pertenencias Pesetas	Tierras móviles Pesetas
7.400	Manolita	Antimonio	24	Maraña	D. Manuel Maestro	Madrid	100	60	0.30
7.402	Tomás		18	Idem	Segundo Ferrera	El Ferrol	100	45	0.30
7.458	La Brañera	Cobre	40	Palacios del Sil	Joaquín González	Palacios del Sil	100	100	0.30
7.546	Rosario		8	Idem	José Sibogo A. Varez	Idem	100	20	0.30
7.465	Hierros del Bierzo n.º 1	Hierro	147	Balboa	Lvandro Suárez	Vigo	100	147	0.30
7.486	Hierros del Bierzo n.º 2		64	Idem	Idem	Idem	100	64	0.30
7.528	Hierros del Bierzo n.º 6		129	Idem	D. Juan Guerrero López	Villafraanca	100	129	0.30
6.754	Campeñana		40	Carucedo	Abito D'g'n Orallo	Toral de los Vados	100	40	0.30
7.517	Lana		50	Congosto	Avalino Méndez	S. Miguel Dueñas	100	30	0.30
7.161	Mercedes		30	Idem	Joaquín Bernardo del Valle	Oviedo	100	30	0.30
7.520	El Tordo		15	Palacios del Sil	David A. Varez Alvarez	Palacios del Sil	100	15	0.30
7.486	Sais de julio		20	Paradaseca	Luis López R-guera	Villafraanca Bierzo	100	20	0.30
7.551	Dolores		5	Paramo del Sil	Daniel González	Fabero	100	15	0.30
7.583	Muruja		20	Puebla de Lillo	Isidoro Díez Fernández	Paradiseca	100	20	0.30
7.140	Arturo		24	Pte. Domingo Flórez	Berjamín Calleja	La Pola de Gordón	100	24	0.30
7.151	Pequín		75	Valdepiéligo	Francisco García	Bi bas	100	75	0.30
7.540	Constantina		23	Villabito	Antonio Rodríguez	Lumajo	100	23	0.30
6.262	Damaña (Demasia a)	Hulla	5,359	Bambibre	Avalino Méndez	Torano	100	15	0.30
7.594	Isidora		25	Idem	Marcelino González	Bambibre	100	25	0.30
6.800	La Morena (Dem.ª a L.)		8,810	Idem	Antonio A. Varez	Losada	100	15	0.30
7.479	Josefina		30	Cármenes	Gnaro Fernández Galino	Madrid	100	30	0.30
7.480	Lourdes		27	Idem	Idem	Idem	100	27	0.30
7.443	Ultima (La)		20	Idem	D. Pedro Fernández	Villamanín	100	20	0.30
7.082	Espesanza		24	Cistierna	Gasto Alvarez Díez	Airja	100	24	0.30
6.548	Gonzalo (1.ª demasia a)		2,33	Idem	D.ª Aurora Díez García	Cistierna	160	15	0.30
6.213	Benjamín		20	Crémenes	D. Constantino Díez	Corretero	100	20	0.30
6.632	María Luisa		48	Idem	Ramón Ayertraran	Berrueto (Palencia)	100	48	0.30
6.762	Pura		19	Idem	Emilio González	Crémenes	100	18	0.30
6.824	Rosario		4	Idem	Idem	Idem	100	15	0.30
6.720	Ben'gna		67	Folgoso	D. Apolinar Balbuena	Noreña	100	67	0.30
6.833	Celedonio		31	Idem	Sebastián Silyán	Lv Granja	100	21	0.30
7.008	Manolita (1.ª dem.ª a La)		3,7805	Idem	Manuel Ganego	Veguelina	100	15	0.30
7.325	Albina		15	Igüña	Domingo Alvarez	Pobladura	100	15	0.30
7.153	Angustias (Las)		63	Idem	Balbino Prieto	Bambibre	100	20	0.30
6.770	Antonia		20	Idem	Manuel Fidalgo	Pobladora	100	20	0.30
6.835	Agustina		14	Idem	Balbino Prieto	Bambibre	100	15	0.30
7.071	Alicia		129	Idem	Germán Arias	Rivas del Sil (Lugo)	100	129	0.30
6.988	Balbina María		82	Idem	Balbino Prieto	Bambibre	100	82	0.30
7.014	Catalona (1.ª demasia a)		2,845	Idem	Joaquín Bernardo del Valle	Oviedo	100	15	0.30
7.016	Catalona (2.ª demasia a)		1,977	Idem	Idem	Idem	100	15	0.30
7.348	Doragradada		45	Idem	D. Gerardo Silva	Tremor de Arriba	100	45	0.30
7.248	Francisco 1.º		6	Idem	Francisco Fidalgo	Aim garinos	100	15	0.30
6.666	Josefita Ester		10	Idem	Esteban González	Rcb.ado	100	15	0.30
7.016	Leona (1.ª demasia a)		2,42	Idem	Joaquín Bernardo del Valle	Oviedo	100	15	0.30
7.017	Leona (2.ª demasia a)		5,137	Idem	Idem	Idem	100	15	0.30
7.205	Manuela		6	Idem	D. Pascual Cubezas	Brañueles	100	15	0.30
7.272	Marcos		23	Idem	José Casado	Quilataña Futeros	100	20	0.30
7.216	María		28	Idem	Indalecio Fiecha	Villaturiel	100	28	0.30
7.116	María Luisa		20	Idem	Domingo Alvarez	Pobladora	100	20	0.30
6.702	Nieves		10	Idem	Antonio Pallerés	Bambibre	100	15	0.30
7.129	Petronilla		18	Idem	Joaquín Ramos	Rodríguez	100	18	0.30
7.178	Pico		141	Idem	Segundo García y García	Madrid	100	141	0.30
6.701	Pilar		20	Idem	Antonio Pallerés	Bambibre	100	20	0.30
7.225	San David		30	Idem	Jacinto García	Tremor de Arriba	100	30	0.30
6.791	2.ª María		4	Idem	Manuel Fidalgo	Pobladora	100	15	0.30
7.323	Rosalina		5	Idem	Joaquín Ramos	Rodríguez	100	15	0.30
7.428	Tres Amigos (D.ª a Los)		3,6544	Idem	Idem	Idem	100	15	0.30
7.425	Trinidad (Demasia a)		3,94	Idem	Idem	Idem	100	15	0.30
7.055	Victoria (1.ª demasia a)		1,02	Idem	D. Bernardo García	Almagarinos	100	15	0.30
6.641	Arcecl		8	Metallana	Nicoron Miranda	Orzonoga	100	15	0.30
7.264	Felicia		12	Idem	Zelia Zurza de la Fuente	La Roba	100	15	0.30
6.967	Ignacia 2.ª		39	Noceda	Avalino Méndez	S. Miguel Dueñas	100	39	0.30
6.741	Sorpesa (Demasia 2.ª a)		3,66	Prado	Alfredo G. San Pedro	Puente Almuhey	100	15	0.30
6.796	Honorina		12	Piloro	Tomás Gutiérrez	Piloro	100	15	0.30
7.515	Luis 1.º		12	Riño	Luis Miguel Manzano	Burón	100	12	0.30
7.480	Alefrán		365	Robla (La)	Benjamín Calleja	La Pola de Gordón	100	365	0.30
7.424	Bernardo		110	Idem	Idem	Idem	100	110	0.30
7.350	Emilia		12	Valdepiéligo	D. Gabino Tascón	Avilados	100	12	0.30
6.618	Itzalón		8	Idem	Juan Gutiérrez	Idem	100	15	0.30
6.594	Patrocino		24	Idem	Juan Manuel Reparo	Rubias	100	24	0.30
7.483	Pilar 2.ª		100	Idem	Benjamín Calleja	La Pola de Gordón	100	100	0.30
7.189	Salvadora		30	Idem	Pedro Pozueco García	La Vecilla	100	30	0.30
7.401	Lor guelra	Manganeso	45	Maraña	José Longuelra	La Coruña	100	112,50	0.30
7.458	Longuelra 2.ª		150	Idem	Idem	Idem	100	375	0.30

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha acordado, con esta fecha, declarar cancelados los expedientes de los registros que a continuación se expresan, por los motivos que se indican:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie — Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Motivos de la cancelación
7.491	Araceli.....	Cobre.	20	Palacios del Sil.	D. Joaquín Gáez. Díez.	Palacios del Sil...	Por indeterminación del punto de partida.
7.459	Valduerna.....	Hierro	40	Villamontán de la Valduerna.	» Ceferino Martín y Martín.....	La Bañeza.....	Por renuncia del interesado en el terreno.
7.529	Emiliana.....	Halla..	8	Cistierna.....	» Bernabé Valbuena..	Crémenes.....	Por superponerse a Ampliación a Mercedes, núm. 6.891.
7.505	Candelas.....	»	16	Ercina (La)....	» Pedro Miranda Robles.....	Matallana.....	Por ídem a Sabero 8, La Última y Damascá a La Última.
7.498	Lillo-Lumeras 5.ª..	»	10	Ferbero.....	» Marcelino Suárez González.....	Barco Valdeorras.	Por ídem a Baldomera 2.ª
6.861	María.....	»	25	Folgoso.....	» Juan de la Torre Mayo.....	Tremor de Abajo.	Por ídem a Providencia, Ampliación a Esperanza y Victorina.
7.245	Enredadera.....	»	22	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Por ídem a Santo y Avelina 3.ª
6.958	La Escondida.....	»	20	Igüeña.....	D. Laureano Ramos Pozo	Noceda.....	Por ídem a Santo y Avelina 3.ª
7.101	Calores.....	»	10	Idem.....	» Andrés Pidalgo de la Mata.....	Tremor de Abajo.	Por ídem a Baibina.
7.225	Castiña 3.ª.....	»	10	Idem.....	» Rafael Alvarez.....	La Ribera Folgoso	Por ídem a El Porvenir y El Triunvirato.
7.367	María.....	»	44	Matallana.....	» Manuel García.....	León.....	Por ídem a Milagro de Guadalupe, Esperanza, Chomín y otras.
7.451	Francisco.....	»	49	Páramo del Sil..	» Avelino Méndez.....	San Miguel de las Dueñas.....	Por ídem a Remedios y Pajarosa 6.ª
7.552	Licinia.....	»	24	Idem.....	» Genaro Fernández..	León.....	Por ídem a Estor-Lucía y Demasia a José-Fernando.
7.509	Santa Clara.....	»	50	Villabarro.....	» Félix Maestro Baños	Villar de Santiego.	Por ídem a Nueva Julia y Carrascontina.
7.559	Egantino.....	»	32	Idem.....	» Baldomero García Sierra.....	Caballero de Abajo	Por indeterminación del punto de partida.

León 9 de junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, A. de La Rosa.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Año económico de 1920-21

Mes de junio

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Diputación provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cts.
1.º	Administración provincial.....	6.087 35
2.º	Servicios generales.....	2.595 50
3.º	Obras obligatorias.....	1.819 86
4.º	Cargas.....	1.554 25
5.º	Instrucción pública.....	6.585 25
6.º	Beneficencia.....	52.287 65
7.º	Corrección pública.....	2.985 45
8.º	Imprevistos.....	250 00
11.º	Obras diversas.....	708 85
12.º	Otros gastos.....	4.054 17
TOTAL.....		78.585 45

Importa esta distribución de fondos, las figuradas setenta y ocho mil trescientas ochenta y cinco pesetas y cuarenta y cinco céntimos.

León 29 de mayo de 1920.—El Contador, Vicente Ruiz.  
Sesión de 7 de junio de 1920.—La Diputación, en votación ordinaria, acordó aprobarla, y que se publique íntegra en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Julio F. y Fernández.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Es copia.—El Contador, Vicente Ruiz.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Ponferrada  
D. Serafín Fernández Cuadrado y D. Primitivo Cobo Rodríguez, aspirantes a Juez de Barrantes.  
D. Carlos Sánhez Arlas y don M. Adolfo Rodríguez Vega, aspiran-

tes a Juez de Puente de Domingo Flórez.

En el partido de Valencia de Don Juan

D. Paulino Garzo Gorgojo, aspirante a Juez suplente de Toral de los Guzmanes.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, a los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 18 de junio de 1920.—El Secretario de gobierno, Aureo Alonso.

## OFICINAS DE HACIENDA

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Gaceta de Madrid, en su número del 12 de mayo último, publica la Ley, del día anterior, referente al retrato de las fincas que hayan sido adjudicadas al Estado por débitos de contribución, y cuya disposición primera, es la siguiente:

«Artículo 1.º Los contribuyentes cuyos débitos a la Hacienda se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas antes de la promulgación de esta Ley, podrán retraerlas dentro del plazo improrrogable de seis meses, a contar de aquella fecha, si no hubieren sido ya enajenadas, comprendiéndose en el precio del retrato, la cantidad en que las fincas se adjudicaron, el importe de la contribución que hubiese correspondido desde su adjudicación; pero limitando a los tres últimos años, y los derechos abonables a la Agencia ejecutiva.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados a quienes afectan los beneficios concedidos por la anterior disposición; interponiendo al mismo tiempo de los señores Alcaldes, que por edictos y demás medios acostumbrados, hagan saber públicamente cuanto dispone el artículo 1.º de la Ley.  
León 12 de junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, José M.ª F. Ledrada.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y acciden-

tal, repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Sahagún, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL, y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.»

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entéguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

A tal fin mando, firmo y sello en León, a 18 de junio de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín

de Oficial de la provincia para general conocimiento.  
León 18 de junio de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

En las certificaciones de descubierto expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Pro-

cédase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 31 de mayo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.»

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León 31 de mayo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

**Relación que se cita**

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
D. Salvador Ferrer Cerdá.	Bembibre.....	Minas, explotación.....	75 98
Sociedad Española Contratación Comercial.....	Madrid.....	Idem.....	288 25
D. Santos Martín.....	Ponferrada.....	Idem.....	1 97
» José Rodríguez.....	La Pola de Gordón.....	Idem.....	4 59
» Manuel García.....	Mieres.....	Idem.....	89 42
» Mariano Gómez.....	Madrid.....	Idem.....	140 80
» José Gil de León.....	Idem.....	Idem.....	5 68
» Baldemero Cortina.....	Idem.....	Idem.....	458 88
» Nicolás G. de Durana.....	Bilbao.....	Idem.....	12 48
Coto Huelero la Valenciana.....	Idem.....	Idem.....	71 40
Sres. Iza'a, Ariola y Camp.....	Idem.....	Idem.....	158 00
D. Francisco Segovia.....	Madrid.....	Idem.....	92 70
Sres. Rodríguez y A'caño.....	Ciñera.....	Idem.....	186 60
D. Juan Caballero.....	Idem.....	Idem.....	27 00
» Antonio Alvarez.....	Bembibre.....	Idem.....	21 67
» Joaquín Berrado.....	Oviedo.....	Idem.....	19 88

León 31 de mayo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN**

Año económico de 1920 a 1921

Mes de junio

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	4.459 25
2.º	Policía de seguridad.	6.720 88
3.º	Policía urbana y rural.	6.970 72
4.º	Instrucción pública.	756 77
5.º	Beneficencia.	6.006 14
6.º	Obras públicas.	6.160 41
7.º	Corrección pública.	2.152 84
8.º	Montes.	125 00
9.º	Cargas.	19.145 75
10.º	Obras de nueva construcción.	5.562 75
11.º	Imprevistos.	291 68
12.º	Resultas.	6.270 48
	Total.	63.652 43

En León a 1.º de junio de 1920.—El Contador, José Trebol.  
Ayuntamiento de León.—Sesión de 2 de junio de 1920.—Aprobada: Remítase copia al Gobierno de provincia para su inserción en el Boletín Oficial.—M. Andrés.—P. A. del E. A., A. Marco.

**Alcaldía constitucional de Castrotierra**

Para que la Junta municipal pueda proceder a la confección del expediente al embargamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana,

reembolsos del año 1921 a 1922, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que poseen o disfrutaren fincas en el Distrito municipal y en el despoblado de «Entre Valles», respectivo y jurisdiccional de este Municipio, presenten en la Secretaría del mismo relaciones

de alta y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

Castrotierra 15 de junio de 1920.  
El Alcalde, Gaudencio Santos.

**Alcaldía constitucional de Riaño**

Se ruega a todos los Ayuntamientos de este partido judicial, ingresen en la caja de fondos carcelarios del mismo, el importe de sus respectivos contingentes, correspondientes al primer trimestre del año económico actual de 1920 a 21; pues de no hacerlo dentro del corriente mes, además de la suspensión de pagos con cargo al presupuesto autorizado, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Riaño 17 de junio de 1920.—El Alcalde, F. de Cosío.

**Requisitoria**

Fernández de la Fuente (José), natural de Pinzanes (Gijón), de estado viudo, cédula minera, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Treno, procesado por el delito de hurto por este Juzgado, comparecerá ante el mismo en el término de diez días, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde.

Ponferrada 17 de junio de 1920.—El Juez de Instrucción, José Usera. El Secretario, Hiladoro García.

**Parque de Intendencia de La Coruña**

**Anuncio**

Debido celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo, durante el mes de julio próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se ha-

rá por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente; pero siempre dentro del mes citado, y en caso urgente, aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pajas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

**ARTÍCULOS QUE SON OBJETO DEL CONCURSO**

Para el Parque de La Coruña  
Cebada y paja trillada.  
Carbones de cok, hulla y vegetal.  
Leña.  
Petróleo o aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.  
Habas y avena.

Para el Depósito de León  
Cebada y paja trillada.  
Carbones de cok, hulla y vegetal.  
Leña.  
Petróleo o aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.  
Habas y avena.

Para el Depósito de Lugo  
Cebada y paja trillada.  
Carbones de cok, hulla y vegetal.  
Leña.  
Petróleo o aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.  
Habas y avena.

Coruña 10 de junio de 1920.—El Director, P. A., José Vides.

**Modelo de proposición**

Don F. de T. y T., domiciliado en ..... de residencia ..... provincia ..... calle ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia fecha ..... de ..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de León y Lugo, durante el mes actual, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y piezas en que hayan de entregarse) al precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra), por cada unidad, comprometiéndome a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de ..... clase, expedida en ..... (o pasaporte de extranjería, en su caso), y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca.  
Coruña ..... de ..... de 1920.  
(Firma y rubrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Imprenta de la Diputación provincial